



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-19-01-3-2021

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

- Que,** la Carta Magna en su Artículo 355 tipifica que el estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6 establece entre los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- Que,** el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "(...) El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)";
- Que,** el Art. 13 de la Ley ibídem expresa: “**Funciones del Sistema de Educación Superior.-** Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; y, (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-19-01-3-2021

- Que,** el Art. 70 de la Ley ibídem, establece: “**Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.-** (...) El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales. Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;
- Que,** el Art. 147 de la Ley ibídem define: “**Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.-** El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...). ”;
- Que,** el Art. 149 de la Ley ibídem establece: “**Tipología y tiempo de dedicación docentes.-** Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores. ”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-19-01-3-2021

- Que,** el Art. 4 de La Ley de Orgánica de Servicio Público, define como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.
- Que,** el Art. 10 del Reglamento de Régimen Académico, determina: “**Períodos académicos.-** Los períodos académicos en el SES serán ordinarios y extraordinarios.”;
- Que,** el Art. 11 del Reglamento ibídem, establece: “**Periodo académico ordinario (PAO).-** Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación... Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre (...).”;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento ibídem define: “**Período académico extraordinario.-** Las IES podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas hasta quince (15) semanas. En este periodo extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES...”;
- Que,** el Art. 27 del Reglamento ibídem, determina: “ **Aprendizaje en contacto con el docente.-** El aprendizaje en contacto con el docente es el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula presencial o virtual), entre otras, que establezca la IES en correspondencia con su modelo educativo institucional. El aprendizaje en contacto con el docente también podrá desarrollarse bajo modalidad de tutoría que consiste en un mecanismo de personalización de enseñanza-aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas/educativas... Cada IES definirá los mecanismos y condiciones de realización de la tutoría, para asegurar el cumplimiento de sus fines”;
- Que,** el Art. 40 del Reglamento ibídem define: “**Investigación formativa en el tercer nivel.-** La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-19-01-3-2021

y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística...”;

Que, el Art. 50 del Reglamento ibídem determina: “**Vinculación con la sociedad.-** La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.”;

Que, el Art. 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior define: “**Actividades del personal académico.-** El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento ibídem, establece: “**Actividades de docencia.-** Las actividades de docencia para el personal académico son: a) Impartir clases; b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros; c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus; d) Diseñar y elaborar libros de texto; e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la IES considere pertinente; f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual; g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales; h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas; i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico; j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente; k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización; l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza; m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza; n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y, p) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-19-01-3-2021

responsable, en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional. Las autoridades académicas propenderán a una distribución equilibrada de las actividades de docencia de todo el personal académico con la finalidad de ampliar las oportunidades del personal académico, particularmente respecto a las contempladas en el literal i) del presente artículo. En el caso de que el personal académico no esté suficientemente capacitado para dirigir trabajos de titulación o grado, la universidad o escuela politécnica buscará mecanismos para que el personal académico adquiera estas competencias de manera previa a ejercer la dirección de trabajos de titulación o grado.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento *ibídem*, establece: “**Actividades de investigación.-** Las actividades de investigación para el personal académico son: a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos; b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales; c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación; d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales; e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones; f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional; g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes; h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y, j) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.”;

Que, el artículo 8 del Reglamento *ibídem*, establece: “**Actividades de vinculación con la sociedad.-** Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre las universidades y escuelas politécnicas con su entorno social y territorial para



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SE-19-01-3-2021

el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son: a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo; b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad; c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias; d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela politécnica o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria; e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana; f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos; g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales; h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; y, i) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable. Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 9 del Reglamento ibídem, establece: “**Actividades de gestión educativa.-** Las actividades de gestión educativa son: a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior; b) Desempeñar funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía; c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación; d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas; e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional; f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales; g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación; h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SE-19-01-3-2021

de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el órgano rector de la política pública de educación superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación; l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas; m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del órgano rector de la política pública de educación superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico; n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior; y, o) Las demás que definen las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable.”;

Que, el Art. 10 del Reglamento *ibídem* define: “**Del tiempo de dedicación del personal académico.** Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales; b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y, c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales. El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual las universidades y escuelas politécnicas deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento. Las universidades y escuelas politécnicas establecerán, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales. Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.”;

Que, el Art. 11 del Reglamento *ibídem* define: “**Horas de docencia del personal académico titular a tiempo completo.**- El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria: a) Personal académico auxiliar deberá



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS-SE-19-01-3-2021

impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase. b) Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase. c) Personal académico principal deberá impartir al ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase. d) Las universidades y escuelas politécnicas, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación del ente competente y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.”;

Que, el Art. 12 del Reglamento *ibídem* define: “**Horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo.**- El personal académico titular a medio tiempo deberá impartir de seis (6) a doce (12) horas semanales de clase.”;

Que, el Art. 13 del Reglamento *ibídem* establece: “**Horas de docencia del personal académico a tiempo parcial.**- El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.

Que, el Art. 14 del Reglamento *ibídem* expresa: “**Horas de dedicación para otras actividades de docencia.**- El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase. Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los literales b) y h) del artículo 6 de este Reglamento. En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

Que, el Art. 15 del Reglamento *ibídem* define: “**Horas de dedicación para otras actividades del personal académico.**- El personal académico titular y el no titular ocasional deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 10 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9 RCS-SE-19-01-3-2021

excepciones contempladas en este cuerpo normativo. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica o que ocupen cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, con remuneración inferior a la correspondiente a la de subdecano o de similar jerarquía, podrán dedicar hasta veinte (20) horas semanales a las actividades de gestión educativa. El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo, respectivamente.”;

Que, el Art. 16 del Reglamento ibídem expresa: “**Ejercicio de actividades de gestión educativa del personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo.-** El personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento.”;

Que, el mediante sesión extraordinaria N.-19-2021, el OCS conoció, analizó y aprobó el del memorando N. 127-R-2021, de 09 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, las propuestas de reforma de los siguientes Reglamentos:

- Reglamento General de Prácticas o Pasantías Pre profesionales de las carreras de la UPSE;
- Reglamento Académico de los Estudios de Postgrado de la UPSE; y
- Reglamento para la Elaboración del Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Académico y Apoyo Académico de la UPSE

Que, en la sesión ordinaria N° 02-2022, realizada el 24 de junio de 2022, el Consejo Superior Universitario se conoció el memorando N. 092-R-2022, de 17 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio N. 456-VRA-UPSE-2022, suscrito por la señorita Vicerrectora Académica, PhD. Maritza Paula Chica, concerniente a la **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DISTRIBUTIVO DE CARGA HORARIA Y CONTROL DE ASISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PERSONAL Y APOYO ACADÉMICO DE LA UPSE**



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 10 RCS-SE-19-01-3-2021

Que, en el estatuto de UPSE en su artículo 25 establece: “**Funciones del Consejo Superior Universitario.**-Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen (...) e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento”; y,

Que, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DISTRIBUTIVO DE CARGA HORARIA Y CONTROL DE ASISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PERSONAL DOCENTE Y APOYO ACADÉMICO DE LA UPSE

CAPÍTULO I OBJETIVO Y ALCANCE

Art. 1. Objeto.- El presente reglamento establece las disposiciones de orden académico y administrativo aplicables a la elaboración del Distributivo de Carga Horaria Docente y control de asistencia del personal docente y apoyo académico de la UPSE en todas sus categorías, determinando derechos, obligaciones y responsabilidades.

Art. 2. Alcance.- El presente reglamento se aplica al personal docente y de apoyo académico de las Facultades, Carreras y Programas de la UPSE.

**CAPÍTULO II
DEL PERSONAL DOCENTE Y APOYO ACADÉMICO**



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 11 RCS-SE-19-01-3-2021

Art. 3. Actividades del personal docente.- El personal docente puede cumplir sus actividades determinadas en el Reglamento de Escalafón de los Profesores e Investigadores del Sistema de Educación Superior del CES. Entre estas se tiene:

- a. Docencia;
- b. Investigación;
- c. Gestión Educativa; y,
- d. Vinculación con la Sociedad

Art. 4 Personal docente.- El personal docente lo constituye los profesores titulares y no titulares de grado y postgrado con dedicación a tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial; y la asignación de sus actividades será establecida con base a lo referido en el artículo 3 del presente reglamento.

El personal docente titular podrá cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales. El personal docente no titular, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa:

- a. Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- b. Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- c. Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- d. Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y postgrado; y,
- e. Participar como evaluador o facilitador académico externo del CES, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del órgano rector de la política pública de educación superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal docente y personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.1 2 RCS-SE-19-01-3-2021

Art. 5 Personal de apoyo académico.- El personal de apoyo académico lo constituyen los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, cuyas funciones estarán enmarcadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES y en las normativas correspondientes que expida la UPSE.

Art. 6 Priorización de la Planta Docente Titular.- Es responsabilidad de los Directores de Carrera y Coordinadores de Programa de Postgrado, priorizar en el Distributivo la asignación de carga horaria a los profesores titulares, por sobre la contratación de profesores no titulares. En el caso de carencia dentro de la Facultad de profesores con perfiles específicos para el dictado de asignaturas de grado o postgrado, el Decano deberá realizar la consulta a Vicerrectorado Académico, a fin de verificar si dentro del colectivo docente titular institucional existen profesionales con el perfil correspondiente que puedan colaborar con la/s asignatura/s requeridas, permitiendo así la optimización de recursos y garantizando los derechos de los profesores de carrera docente y escalafonaria.

En los casos de que dentro de la Facultad exista personal docente titular que por sus perfiles o carga horaria ofertada, no sean requeridos dentro de la misma, será responsabilidad de la correspondiente autoridad académica, garantizar la dedicación docente de dicho personal, a través de gestiones con Vicerrectorado Académico y otras Facultades, de conformidad con su perfil.

CAPÍTULO II

DEL DISTRIBUTIVO DE CARGA HORARIA DOCENTE

Art. 7. Estructura del Distributivo.- El Distributivo de carga horaria es el documento que reúne la información de las asignaturas, profesores de grado y postgrado; y, horas inherentes a las actividades de docencia, investigación y gestión educativa a desarrollarse en el respectivo Periodo Académico Ordinario – PAO o Periodo Académico Extraordinario - PAE, mismos que deberán estar en correspondencia con el plan de estudios de la carrera o programa, el número de paralelos, los perfiles profesionales contemplados para el personal docente según el diseño curricular, de conformidad con lo señalado en la base legal correspondiente, que consignará en un formato único institucional que debe contener la siguiente información:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 13 RCS-SE-19-01-3-2021

- a.** No.
- b.** Género
- c.** Cédula
- d.** Apellidos
- e.** Nombres
- f.** Nacionalidad
- g.** Título de grado
- h.** Registro SENESCYT
- i.** I Título de Postgrado
- j.** Registro SENESCYT
- k.** II Título de Postgrado
- l.** Registro SENESCYT
- m.** Tipo Nivel
- n.** Relación de Dependencia
- o.** Categoría
- p.** Tiempo de Dedicación
- q.** Fecha de Inicio de Periodo
- r.** Fecha de Fin de Periodo
- s.** Facultad
- t.** Carrera/Programa
- u.** Asignatura
 - i.** Denominación
 - ii.** Horas por Paralelo
 - iii.** Paralelo
 - iv.** No. Estudiantes por Paralelo
 - v.** Total Horas
- v.** Docencia
 - i.** Total Horas Clase
 - ii.** No. Otras Actividades Docentes
 - iii.** Código AD
 - iv.** Total Horas Docencia
- w.** Investigación
 - i.** Horas de Actividades de Investigación
 - ii.** Código AI
 - iii.** Total Horas Investigación
- x.** Vinculación



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 14 RCS-SE-19-01-3-2021

- i.** Horas de Actividades de Vinculación
 - ii.** Código AV
 - iii.** Total Horas Vinculación
- y.** Gestión
 - i.** Horas de Actividades de Gestión
 - ii.** Código AG
 - iii.** Cargo
 - iv.** Total Horas Gestión
- z.** Total Horas
- aa.** Observaciones

El Consejo de Facultad deberá establecer Distributivos de Grado y Postgrado para la planificación de los Periodos Académicos.

Art. 8. Elaboración del Distributivo.- Los Directores de Carreras y Coordinadores de Programas serán los responsables de la elaboración del Distributivo tomando en cuenta lo siguiente:

- a.** El personal docente será ubicado preferentemente en las asignaturas de acuerdo al perfil profesional de postgrado;
- b.** El personal docente podrá ser considerado en los distributivos de carga horaria docente en cualquiera de las facultades de la UPSE, por necesidad institucional, respetando su perfil profesional de postgrado y su experiencia docente e investigativa;
- c.** El personal docente podrá impartir asignaturas en la Carrera, de preferencia la que obtuvo su nombramiento como docente titular de la UPSE;
- d.** El personal docente de Carreras para un mejor desenvolvimiento de las actividades de los Programas podrá tener docencia de postgrado dentro de la distribución de carga horaria;
- e.** El personal docente de Programas podrá combinar sus actividades con docencia de grado, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa;
- f.** Las actividades de investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa serán asignadas en la Carrera preferentemente que tenga mayor carga horaria de asignaturas. Las actividades de gestión educativa serán asignadas por el/la Rector/a;
- g.** El personal docente no podrá tener más de tres actividades de docencia a más de las obligatorias especificadas en el artículo 16 del presente reglamento;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 15 RCS-SE-19-01-3-2021

- h.** El personal docente becario que este cursando un Programa Doctoral con estancias cortas, entre sus actividades de docencia solamente deberá impartir clases, más las obligatorias especificadas en el artículo 16 del presente reglamento. En caso de becarios que se reincorporen por causas no atribuibles a sus estudios doctorales podrá ejercer otras actividades de docencia; y,
- i.** El personal docente titular no becado que este cursando un Programa Doctoral con estancias cortas, entre sus actividades de docencia solamente deberá impartir hasta 12 horas clases, más las obligatorias especificadas en el artículo 16 del presente reglamento, siempre y cuando dirija un Proyecto de Investigación con relación a la línea de investigación de sus estudios de postgrado;
- j.** Los técnicos docentes como personal de apoyo académico podrán realizar actividades en atención a la Disposición Octava del presente Reglamento;
- k.** El personal administrativo que cumpla con los requisitos de ejercer la docencia, de acuerdo a necesidad institucional podrá impartir clases hasta un máximo de 10 horas, dentro de su jornada de trabajo.

Art. 9. Aprobación del Distributivo.- El responsable de elaborar la propuesta del Distributivo de carga horaria docente es el Director de Carrera y Coordinador de Programa, quienes una vez consignada la información someterá el documento al siguiente procedimiento:

- a.** Análisis en primera instancia por parte del Consejo Académico de la Facultad.
- b.** El Decano de la Facultad, remitirá el distributivo de carga horaria a Vicerrectorado Académico donde se elaborará el consolidado institucional en coordinación con los decanos, directores de carreras y/o coordinadores de programas, según el caso.
- c.** El Vicerrector/a Académico/a remitirá el Distributivo de carga horaria consolidado, al Rectorado y por su intermedio al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

Art. 10. Plazos de presentación del Distributivo.- El Distributivo de carga horaria de cada Período Académico debe ser enviado al Vicerrectorado Académico, con un mes de antelación, respecto al inicio de las clases de cada PAO: la primera semana de abril para el primer PAO y para el segundo PAO en la primera semana de Septiembre. El vicerrectorado Académico, dará trámite de aprobación ante el OCAS.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 16 RCS-SE-19-01-3-2021

La Planificación de los PAE será en función de las necesidades presentadas por los Consejos de Facultad puestos a consideración y aprobación del Consejo Superior sustentado en informe del Vicerrectorado Académico.

Art. 11. Proyección anual del Distributivo.- El Decano de Facultad presentará a Vicerrectorado Académico una proyección del distributivo del segundo PAO junto con la planificación del primer PAO, el mismo que deberá ajustarse a los requerimientos académicos de las carreras o programas en correspondencia con la disponibilidad presupuestaria de la UPSE.

Art. 12. Reformas al Distributivo.- Las reformas al Distributivo, se solicitarán en casos excepcionales de causas atribuibles al docente como: renuncia, enfermedad, calamidad, jubilación o muerte; así como también reajustes debidamente justificados de las actividades de investigación, vinculación con la sociedad o gestión educativa. Serán aprobadas por el Consejo de Facultad y serán remitidas con su respectiva y motivada resolución al Vicerrectorado Académico para su aprobación, dentro de los cinco primeros días de cada mes o cuando el caso lo amerite, luego de lo cual el Vicerrectorado Académico remitirá al Rectorado la reforma para el trámite pertinente.

En los casos que este procedimiento, comprometa recursos no contemplados dentro del presupuesto, requerirá la aprobación del Rector/a sustentado en informe de disponibilidad presupuestaria de la Dirección Financiera.

Art. 13. Socialización de la Planificación Académica.- Es responsabilidad del Director de Carrera y Coordinador de Programa entregar a su personal docente al inicio de cada período el calendario académico, carga horaria semanal que incluyen asignaturas y otras actividades docentes. De igual manera, socializará las indicaciones metodológicas para la planificación de las asignaturas, el sistema de evaluación estudiantil, de tutorías, el reglamento de ayudantías de cátedras y demás recursos existentes para el adecuado desempeño académico.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 17 RCS-SE-19-01-3-2021

CAPÍTULO III
DE LA DEDICACIÓN DOCENTE Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- Art. 14. Tiempo de Dedicación.-** El personal docente y de apoyo académico cumplirán el tiempo de dedicación académica de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior del CES, según su dedicación semanal contemplada en el Distributivo. Su dedicación podrá ser:
- a. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
 - b. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
 - c. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.
- Art. 15. Distribución del Tiempo de Dedicación.-** En la distribución del tiempo de dedicación del personal docente de la UPSE, se deberá considerar lo siguiente:

TIPO	DEDICACIÓN	HORAS
PERSONAL DOCENTE TITULAR	Tiempo Completo Auxiliar	8 a 20
	Tiempo Completo Agregado	8 a 18
	Tiempo Completo Principal	8 a 16
	Medio Tiempo	6 a 12
	Tiempo Parcial	2 a 11
	Tiempo Completo	8 a 22
	Medio Tiempo	6 a 12

PERSONAL DOCENTE OCASIONAL	Tiempo Parcial	2 a 11
----------------------------------	----------------	--------

De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal docente y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia de profesores agregados y principales, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

Los docentes asignados a los programas de postgrado tendrán sus actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión educativa enmarcadas en el **REGLAMENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 18 RCS-SE-19-01-3-2021

Art. 16. Horas de dedicación para otras actividades de docencia.- El personal docente titular y no titular deberá dedicar por cada hora de clase que imparta entre 0,6 y una hora a otras actividades de docencia. Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los literales b) y h) del artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES.

Art. 17. Horas de dedicación para otras actividades del personal docente.- El personal docente titular y no titular deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 14 y 15 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas establecidas en los artículos 21, 22, 23 y 24 del presente reglamento.

Los profesores aparte de las actividades de docencia podrán tener dentro de su carga horaria semanal dos actividades más que puede ser investigación, vinculación con la sociedad o gestión educativa.

Art. 18. Ejercicio de actividades de gestión educativa del personal docente con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo.- El personal docente con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento.

Art. 19. Carga horaria para autoridades académicas.- Los cargos de Decanos y Coordinador General de Investigación y Postgrado, se les podrá reconocer hasta seis (6) horas semanales de actividades de docencia o investigación.

CAPÍTULO IV
DE LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y
GESTIÓN EDUCATIVA

Art. 20. Actividades de Docencia.- Las actividades de docencia consideradas están en concordancia con el artículo 6 reglamento de investigación y el Reglamento de Escalafón y Carrera Docente del CES. Estas son:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 19 RCS-SE-19-01-3-2021

Art. 19. Carga horaria para autoridades académicas.- Los cargos de Decanos y Coordinador General de Investigación y Postgrado, se les podrá reconocer hasta seis (6) horas semanales de actividades de docencia o investigación.

CAPÍTULO IV
DE LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y
GESTIÓN EDUCATIVA

Art. 20. Actividades de Docencia.- Las actividades de docencia consideradas están en concordancia con el artículo 6 reglamento de investigación y el Reglamento de Escalafón y Carrera Docente del CES. Estas son:

CODIGO	ACTIVIDAD	EVALUACIÓN DE RESULTADOS	PRODUCTO
D.26.01	Impartir clases	Semestral (Carrera) o Fin de Asignatura (Programa)	- Informe de Resultado de Aprendizaje.
D.26.02	Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;	Semestral (Carrera) o Fin de Asignatura (Programa). Actividad obligatoria, ref. Art. 16.	Plan de clases, seminario, taller, entre otros.
D.26.03	Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;	Semestral (Carrera) o Fin de Asignatura (Programa). Actividad obligatoria, ref. Art. 16.	- Acta de calificaciones - Instrumento de evaluación - Solucionarios
D.26.04	Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;	Semestral. Informe de resultados al Director de Carrera o Coordinador de Programa.	- Syllabus - Portafolio Docente en las plataformas institucionales
D.26.05	Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales	Semestral. Informe de resultados al Director de Carrera	- Planificación de tutorías de asignaturas asignadas



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

	en las modalidades de estudio que la UPSE considere pertinente;	o Coordinador de Programa.	- Informe de Tutoría en formulario establecido de asignaturas asignadas
D.26.06	Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales), derecho (litigación guiada), ciencias agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje) entre otras;	Semestral. Informe de resultados al Director de Carrera o Coordinador de Programa.	Informe de visita de campo, formación en hospitales, litigación guiada, formación en escenarios de aprendizaje certificado por el Consejo de Facultad
D.26.07	Dirigir Tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales	Semestral. Informe de resultados o Progreso académico de la Práctica al Director de Carrera o Coordinador de Programa.	Informe de prácticas preprofesionales.
D.26.08	Dirigir trabajos como Tutor para la obtención del título o grado académico de grado o Postgrado;	Al final del periodo asignado del Trabajo de Titulación, presentar informe al Director de Carrera o Coordinador de Programa.	Informe de Trabajo de Titulación.
D.26.09	Evaluar trabajos como Especialista para la obtención del título o grado académico de grado o Postgrado;	Al final del periodo asignado para evaluación y calificación del Trabajo de Titulación, presentar informe al Director de Carrera o	Informe de evaluación y calificación de Trabajo de Titulación.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

		Coordinador de Programa.	
D.26.10	Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;	Al final del Curso presentar informe al Director de Carrera o Coordinador de Programa.	Informe de Trabajo de Curso.
D.26.11	Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión	Semestral Presentar informe al Director de Carrera	- Informe de Resultado de Aprendizaje - Evaluación Desempeño Doc.

Art. 21. Actividades de Investigación.- Las actividades de investigación consideradas están en concordancia con el artículo 7 del reglamento de investigación y el Reglamento de Escalafón y Carrera Docente del CES. Estas son:

CÓD.	ACTIVIDAD	HORAS SEM.
I.29.01	Colaborador de Proyecto de Investigación	En función del Reglamento de Investigación de la UPSE
I.29.02	Director de Proyecto de Investigación	En función del Reglamento de Investigación de la UPSE
I.29.03	Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;	Hasta 2
I.29.04	Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas nacionales o internacionales	Hasta 3
I.29.05	Estudios Doctorales Presenciales – Beca SENESCYT o USPE	40



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

I.29.06	Estudios Doctorales por Estancias Cortas – UPSE	10 horas de docencia + 10 de planificación de clases + 10 horas de investigación como Director de Proyecto en línea de investigación de Programa doctoral + 10 horas para estudios doctorales.
I.29.07	Periodo Sabático	40

Los proyectos de investigación financiados de grado y de postgrado serán dirigidos por docentes titulares de la UPSE. Las horas asignadas a investigación estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria.

Art. 22. Actividades de Vinculación con la Sociedad.- Las actividades de investigación consideradas están en concordancia con el artículo 8 del reglamento de investigación y el Reglamento de Escalafón y Carrera Docente del CES. Estas son:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	HORAS SEM	CONTROL	ASISTENCIA TÉCNICA/CONSULTORÍAS/DOCUMENTOS/SERVICIOS/ORGANIZACIONES	EVALUACIÓN DE RESULTADOS
V.32.01	Colaborador de Proyecto de Vinculación con la Sociedad	Hasta 2	Mensual	-	Al finalizar proyecto. Debe incluir participación de estudiantes de grado o postgrado
V.32.02	Director de Proyecto de Vinculación con la Sociedad	Hasta 4	Mensual	-	Al finalizar proyecto. Debe incluir participación de docentes y estudiantes de grado o postgrado



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

V.32.03	Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad enmarcado en un convenio de cooperación interinstitucional	Hasta 2	Ocasiona 1	Un (1) servicio especializado o una (1) Consultoría	Presentación de Informe a Director de Carrera o Programa al finalizar actividad
V.32.04	Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico propio o para la UPSE tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial	Hasta 2	Ocasiona 1	Un (1) Análisis de Laboratorio especializado o peritaje	Presentación de Informe a Director de Carrera o Programa al finalizar actividad
V.32.05	Participar en organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;	Hasta 2	Ocasiona 1	Un (1) Organización Civil, Red o Espacio de participación ciudadana	Presentación de Informe a Director de Carrera o Programa al finalizar actividad

Art. 23. Actividades de Gestión Educativa.- Las actividades de Vinculación con la Sociedad están enmarcadas en el 9 del reglamento de investigación y el Reglamento de Escalafón y Carrera Docente del CES. Estas son:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

CÓDIGO	CARGO / ACTIVIDADES	HORA S SEM	PRODUCTOS
G.35.01	Rector/a	40h	Informe anual de actividades a comunidad universitaria
G.35.02	Vicerrector/a Académico/a	40h	Informe anual de actividades al Rectorado
G.35.03	Coordinador General de Investigación y Postgrado	34h	Informe anual de actividades al Vicerrectorado Académico
G.35.04	Decano/a	34h	Informe anual de actividades al Vicerrectorado Académico
G.35.05	Director de Instituto de Postgrado	34h	Informe semestral de actividades al Vicerrectorado Académico
G.35.06	Director de Instituto de Investigación Científica y Desarrollo de Tecnologías – INCYT	34h	Informe semestral de actividades al Vicerrectorado Académico
G.35.07	Coordinadores de Vicerrectorado Académico	20h	Informe semestral de actividades dirigido al Vicerrector Académico.
G.35.08	Director de Carrera	20h	Informe semestral, dirigido al Decano de Facultad
G.35.09	Coordinador de Programa	20h	Informe mensual de actividades dirigido al Decano
G.35.10	Director de Departamento de Vinculación con la Colectividad	20h	Informe semestral de actividades al Vicerrectorado Académico
G.35.11	Director de Unidad Operativa de Acreditación - UNOPAC	20h	Informe de actividades al Rectorado
G.35.12	Director de Nivelación y Admisión	20h	Informe semestral de actividades dirigido al Vicerrector Académico.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

G.35.13	Director de Centro de Investigación de Facultad	12h	1. Cumplimiento de las actividades del POA del centro. 2. Informe semestral de labores del centro al Decano
G.35.14	Coordinador de Centro de Apoyo a las Actividades de Docencia, Investigación y Producción de Facultad	12h	Informe mensual de actividades dirigido al Decano
G.35.15	Coordinador de Admisión y Nivelación de Carreras de Facultad	2h	Informe mensual al Decano de la Facultad
G.35.16	Profesor representante de Facultad al Órgano Colegiado Académico Superior	2h	Informe de asistencia al Director de Carrera
G.35.17	Miembro de Comisión de Proyecto de creación de Carrera de Grado o Programa de Postgrado	2h	Informe al Decano de la Facultad
G.35.18	Coordinador de Comisión de Vinculación con la Sociedad de Carrera	2h	Informe al Director de Carrera
G.35.19	Miembro de la Comisión de Vinculación con la Colectividad de la Institución	2h	Informe al Director de Carrera
G.35.20	Miembro de la Comisión de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la UPSE	2h	Informe mensual al Director de Carrera
G.35.21	Miembro de la Comisión Académica de la UPSE	2h	Informe mensual al Director de Carrera
G.35.22	Miembro de la Comisión de Evaluación, Acreditación y	2h	Informe mensual al Director de Carrera



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

	Aseguramiento de la Calidad de la Carrera		
G.35.23	Miembro de la Comisión de Evaluación del Desempeño Docente de la UPSE	2h	Informe mensual de actividades al Decano de la Facultad
G.35.24	Miembro del Consejo de Facultad	2h	Informe mensual de actividades al Director de Carrera
G.35.25	Miembro del Consejo de Investigación	2h	Informe mensual de actividades al Decano de la Facultad
G.35.26	Miembro del Consejo de Postgrado	2h	Informe mensual de actividades al Decano de la Facultad
G.35.27	Miembro del Comité Científico de Postgrado	2h	Informe mensual de actividades al Decano de Facultad
G.35.28	Miembro de la Comisión de Ética	2h	Informe mensual de actividades al Decano de Facultad
G.35.29	Dirección de Educación Continua	20h	Informe mensual de actividades al Vicerrectorado Académico
G.35.30	Dirección de Internacionalización	20h	Informe mensual de actividades al Rectorado
G.35.31	Dirección de Bienestar Universitario	20h	Informe mensual de actividades al Vicerrectorado Académico
G.35.32	Dirección del Observatorio Turístico Sostenible de la UPSE	12h	Informe mensual de actividades al Rectorado

(Artículo reformado mediante Resolución RCS-SO-02-02-2022, de 24 de junio de 2022, Sesión Ordinaria No. 02-2022)



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 27 RCS-SE-19-01-3-2021

CAPÍTULO V
DEL CONTROL DE ASISTENCIA

Art. 24. Registro.- El personal docente registrará su entrada y salida solamente de las horas clase y actividades programadas por el/la Rector/a o Vicerrector/a en un sistema de control automatizado, de conformidad al horario aprobado por el Consejo de Facultad, con las siguientes consideraciones:

- a. Las horas de clases y otras actividades docentes como investigación, vinculación y gestión deberán estar planificadas en Periodos Académicos Ordinarios y Extraordinarios;
- b. El personal docente que cumpla funciones de gestión educativa, realizarán el registro en el sistema de control automatizado solo de las horas de clases y actividades programadas por el/la Rector/a o Vicerrector/a.
- c. Por la naturaleza de sus funciones se exceptúan del registro en el sistema de control automatizado y de informes mensuales a las Autoridades Ejecutivas y
- d. Académicas: Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y Coordinador General de Investigación y Postgrado y Decanos.

Art. 25. Control de asistencia.- Se establecen los siguientes mecanismos para el control:

- a. Registro de asistencia en el sistema de control automatizado, se aplicará para entradas y salidas de clases asignadas en el distributivo aprobado por el Consejo de Facultad;
- b. El sistema de control automatizado será implementado por el Departamento de TIC's bajo la dirección del Vicerrector/a Académico/a y estarán ubicados en espacios donde el personal docente pueda evidenciar su entrada y salida de clases.
- c. El personal docente deberá registrar en el Sistema de Gestión Académica las demás actividades de docencia que le fueran asignadas como vinculación con la sociedad, investigación o gestión educativa en los formularios establecidos para el efecto.
- d. Los/las Directores/as de Carrera y los/las Coordinadores/as de Programas verificarán en el Sistemas de Gestión Académica el registro de asistencia de las horas de clases y demás actividades docentes; y, presentarán en formulario establecido para el efecto al Decano de Facultad.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 28 RCS-SE-19-01-3-2021

- e. Con la información de cada Carrera y Programa el Decano generará el informe consolidado de todo el personal docente de la Facultad para el pago correspondiente a la Dirección de Talento Humano hasta el 18 de cada mes.
- f. El Director de Postgrado, Director de INCYT, Director de Carrera, Director de Vinculación con la Sociedad, Directores de Centros de Investigación de Facultades, Director de Unidad Operativa de Acreditación, Director de Nivelación y Admisión y Coordinadores de Vicerrectorado Académico, deberán presentar un informe de actividades mensuales y remitir a su jefe inmediato y Decano correspondiente para el respectivo informe de pago mensual a la Dirección de Talento Humano.

Art. 26 De los Módulos Curriculares.- En el caso de asignaturas como: Inglés, Computación y otras, dictadas en calidad de módulos por centros académicos de carácter institucional, su planificación se realizará en forma coordinada entre el Director de la Carrera y el Director o responsable del respectivo centro, y serán ejecutados de conformidad a los periodos académicos y plazos establecidos en el diseño curricular de la carrera. Se registrarán mediante el sistema de control de sistema automatizado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Es competencia del Vicerrector/a Académico/a, Decanos de Facultades, Directores de Carrera, Coordinadores de Programas de Postgrado, Director de INCYT y Director de Vinculación con la Sociedad velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

SEGUNDA.- El Vicerrectorado Académico, INCYT y Departamento de Vinculación con la Sociedad en un plazo de 20 días a partir de la aprobación del presente reglamento deberán actualizar los formatos de informe de control del personal docente para las actividades de gestión educativa, investigación y vinculación con la sociedad.

TERCERA.- El Vicerrectorado Académico en un plazo de 20 días a partir de la aprobación del presente reglamento deberá actualizar el formato de Planificación de los Periodos Académicos, ajustados a la presente normativa y a las exigencias de los indicadores de calidad de la educación superior.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 29 RCS-SE-19-01-3-2021

CUARTA.- Las Facultades y demás Unidades Académicas vinculadas a esta normativa garantizarán a todos los docentes de grado y postgrado, igualdad de oportunidades sin distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica o discapacidad.

QUINTA.- Para el PAO 2021-2 los Consejos de Facultad iniciarán la aplicación de lo normado en el REGLAMENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA y el presente reglamento, respecto al establecimiento de la planta docente de Programa de Postgrado, considerando profesores titulares y no titulares.

SEXTA.- A efectos de no generar la figura de docentes compartidos entre unidades académicas, la/s asignatura/s que puedan ser dictadas por docentes de otras carreras podrán ser reconocidas conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del reglamento del régimen académico. El Reglamento de matrícula deberá incorporar esta disposición dentro de su normativa y el Departamento de TICs deberá implementarlo en el módulo de Matrícula del Sistema de Gestión Académica previo al inicio del PAO 2022-1.

SÉPTIMA.- En un plazo máximo de 90 días, se elaborará un Instructivo de Personal de Apoyo Académico, estableciendo principalmente, ingreso, funciones y escalas. Hasta que el Reglamento de Personal de Apoyo Académico este vigente, los Asistentes Académicos desempeñarán las funciones de los Técnicos Docentes detalladas a continuación:

- a. Cursos propedéuticos
- b. Cursos de Nivelación,
- c. Tutorías de prácticas preprofesionales,
- d. Dirigir aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor,
- e. Apoyar en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa y enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PUNTO ÚNICO.- Deróguese el Instructivo para la elaboración del Distributivo de Carga Horaria Docente, aprobado mediante Resolución N° 002-R-ACAD-UPSE-2018, de 8 de marzo de 2018, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente reglamento.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 30 RCS-SE-19-01-3-2021

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el **REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DISTRIBUTIVO DE CARGA HORARIA Y CONTROL DE ASISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PERSONAL Y APOYO ACADÉMICO DE LA UPSE**, aprobado en la ciudad de la Libertad., a los (10) días del mes de septiembre de 2021, en la Sesión Extraordinaria No. 19-2021 del Consejo Superior Universitario; y art. 23 reformado mediante resolución RCS-SO-02-2022, de 24 de junio de 2022 en la Sesión Ordinaria No. 02-2022

Dado en La Libertad, a los (24) día del mes de junio del 2022.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 02-2022 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 24 de junio de 2022.

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL